



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)

## ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Toro en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4.ª de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la actividad tanto técnica como administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar que los actos de edificación y uso del suelo, que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza, ya estén sujetos a previa licencia o sometidos al régimen de declaración responsable regulado en la normativa urbanística de Castilla y León y Plan General de Ordenación Urbana de Toro, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

Así mismo, constituyen el hecho imponible de la tasa las actuaciones de planeamiento, gestión, intervención e información urbanística del Ayuntamiento de Toro que se recogen en el citado artículo 6, realizadas al amparo de su normativa de aplicación.

### ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el hecho imponible.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, solamente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas reguladas en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

### ARTÍCULO 4. Responsables

1. En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.
2. En particular, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 5. Base imponible**

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar el presupuesto de ejecución de la obra de que se trate. Cuando según determinación de costes hecha por los Servicios Técnicos Municipales, exista disparidad entre éstos y los que figuran en la documentación aportada por el peticionario de la licencia o declarante, serán aquéllos los que sirvan de base para la liquidación de la tasa que corresponda.

**ARTICULO 6. Tarifas**

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cuota íntegra del tributo consistirá en una tarifa o una cantidad fija señalada al efecto. El importe de la tarifa diferirá según el tipo de actividad administrativa gravada por la tasa. Para establecer las tarifas, se tendrán en cuenta 2 factores:

- El coste de la actividad municipal gravada, estimado en base al número, plazos y naturaleza de los trámites establecidos por la Ley 5/1999 y el Decreto 22/2004 de Urbanismo de Castilla y León.
- Las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada.

2. Se establece el siguiente cuadro de tarifas:

Hecho Imponible	Tarifa unitaria por licencia
<b>Tramitación y/o concesión de licencias urbanísticas (actos previstos en el artículo 97.1 de la Ley 5/1999, de urbanismo de Castilla y León).</b>	-
Tarifa general y/o supletoria	2% del presupuesto de ejecución material
Construcciones y/o instalaciones de nueva planta	2,5% del presupuesto de ejecución material
Demolición de construcciones y/o instalaciones, salvo ruina	1,5% del presupuesto





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

inminente.	de ejecución material.
Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable	100 euros
Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra	1,5% del presupuesto de ejecución material
Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y demás extracciones de áridos:	0,15 €/m3.
Autorizaciones de uso en suelo rústico y suelo urbanizable no detallado	25% del valor catastral
Segregación, división o parcelación de terrenos en suelo urbano (límite de 5.000 euros)	0,3€ por metro cuadrado los primeros 100 m2 de superficie
	0,15€ por metro cuadrado (del m2 101 al m2 250)
	0,05€ por metro cuadrado (del m2 251 en adelante)
Segregación, división o parcelación de terrenos en suelo urbanizable (límite de 5.000 euros)	0,2€ por metro cuadrado los primeros 100 m2 de superficie
	0,1€ por metro cuadrado (del m2 101 al m2 250)
	0,05€ por metro cuadrado (del m2 251 en adelante)
Segregación, división o parcelación de terrenos en suelo rústico	0,15€ por metro cuadrado los primeros





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

(límite de 5.000 euros).	100 m2 de superficie
	0,1€ por metro cuadrado (del m2 101 al m2 500)
	0,01€ por metro cuadrado (del m2 501 en adelante)
<b>Declaraciones responsables (actos previstos en el artículo 105 bis de la Ley 5/1999 de Castilla y León).</b>	-
Tarifa general y/o supletoria por tramitación de expedientes de actos sujetos a declaración responsable (actos recogidos en el artículo 105bis de la Ley 5/1999, de Castilla y León).	0,5% del presupuesto de ejecución material
Comprobación de obras de aquellas actuaciones urbanísticas amparadas en expedientes distintos a licencia	0,2% del coste de ejecución material.
Recepción de declaración responsable de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones	0,5% del presupuesto de ejecución material
Recepción de declaración responsable para colocación de carteles o vallas publicitarias en la vía pública	50 euros
Recepción de declaración responsable de cambio de uso de construcciones o instalaciones que no requieran de obras	75 euros
Recepción de declaración responsable para uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones	75 euros
Recepción de declaración responsable para Obras de acondicionamiento de locales que no requieran de redacción de un proyecto de obras (Artículo 3.3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios).	2% del presupuesto de ejecución material.
Recepción de declaración responsable para cerramientos y vallados.	2% del presupuesto de ejecución material





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

<b>Otros expedientes previstos en la Ley 5/1999 de Castilla y León, de urbanismo.</b>	
Órdenes de ejecución	5% del presupuesto de ejecución material
Declaración de ruina	500 euros
Venta y sustitución forzosas	400 euros
<b>Expedición de certificados</b>	-
Expedición de certificados de servicios urbanísticos	30 euros
Otros informes urbanísticos	25 euros
<b>Procedimientos de planeamiento y/o gestión urbanística o del suelo a instancia de parte</b>	-
Aprobación y/o modificación de instrumentos de planeamiento general	1.000 euros
Aprobación y/o modificación de instrumentos de planeamiento de desarrollo: estudios de detalle, planes parciales, planes especiales, catálogo de bienes o espacios protegidos.	700 euros
Tramitación y/o modificación de proyectos de urbanización	450 euros
Tramitación y/o modificación de proyectos de actuación (1 propietario)	400 euros
Tramitación y/o modificación de proyectos de actuación (2 o más propietarios)	600 euros
Tramitación y/o modificación de unidades de actuación	300 euros

3. Se establece, por motivos de eficiencia en la gestión recaudatoria, las siguientes tarifas mínimas:

- Autorizaciones en suelo rústico: 50 euros.
- Órdenes de ejecución: 75 euros.
- Tramitación de licencias: 5 euros.

**ARTÍCULO 7. Exenciones, bonificaciones y reducciones**



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos contemplados en los anteriores apartados 6.a), 6.b), 6.d) y 6.o), cuando tengan como finalidad la adecuación de un local para su apertura como establecimiento dedicado a actividades empresariales, tendrán una reducción del 50% sobre el resultado de aplicar la tarifa correspondiente.

3. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:

a) 95% en la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal en los bienes declarados como de interés cultural (BIC), teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) 90% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.

c) Obras realizadas en edificios incluidos en el catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, en los siguientes porcentajes:

- Edificios catalogados con nivel de protección integral, 75%.
- Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50%.
- Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 30%.

d) 30% de la cuota del impuesto para las obras, construcciones e instalaciones que se destinen a viviendas que se realicen dentro de edificios sin catalogar, incluidos dentro del perímetro limitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Toro.

e) 50% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social esté en el término municipal de Toro, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.

4. Se establece exención de la tasa por licencia de segregación o parcelación de fincas en suelo rústico para aquellos propietarios que acrediten el ejercicio de actividad agraria en nombre propio y a título principal.

La acreditación condición de agricultor a título principal, se deberá de realizar mediante justificación documental del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser agricultor o agricultora profesional, para lo cual debe ser persona física titular de una explotación agraria.
- b) La explotación agraria de la que es titular debe estar inscrita y actualizada, con anterioridad a la fecha de solicitud, en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- c) Al menos el 50% de su renta total debe provenir de la actividad agraria ejercida en su explotación.
- d) Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**  
Agencia Tributaria.

### **ARTÍCULO 8. Devengo**

1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible con la incoación del oportuno expediente a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente. En los supuestos en los que proceda la Declaración Responsable, desde que se presente esta.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.

### **ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente declaración responsable o comunicación, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

Se exceptúan del régimen de autoliquidación, los supuestos cuyo hecho imponible esté sujeto a la obtención de la licencia correspondiente, en los que una vez dictada la resolución del expediente, la Administración municipal emitirá la correspondiente liquidación.

2.- El Estado, las CC.AA y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las CC.AA. y de las Entidades Locales, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente.

3.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitaran de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

4.- Cuando la actividad sujeta a la presente Tasa, constituya un supuesto de sujeción por el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, la cuota satisfecha se deducirá de la liquidación definitiva del Impuesto mencionado en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal que lo regula.

5.- En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por renuncia o desistimiento del interesado, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50%, siempre que dicha renuncia o desistimiento se produzca antes de que se dicte la correspondiente resolución administrativa de autorización o denegación de la licencia urbanística o de toma de conocimiento de la declaración responsable.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

La renuncia o desistimiento de la licencia urbanística de obras ya concedida o de la declaración responsable de obras y usos sobre la que ya se haya producido la toma de conocimiento no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado vendrá obligado al pago íntegro de la misma.

En los supuestos de denegación expresa de la licencia urbanística de obras, o de verificación negativa de la declaración responsable de obras y usos, se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 20 por 100, devolviéndose el importe correspondiente previa solicitud por el interesado. Dicha devolución no tendrá, en ningún caso, la consideración de devolución de ingresos indebidos.

Cuando se produzca la caducidad de la licencia urbanística de obras no dará derecho a la devolución de las tasas correspondientes.

6. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse, en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

7. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento en el presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

8. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional o autoliquidación abonada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

9. La fecha de finalización de las construcciones instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General nº 41 de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras disposiciones con rango legal, que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las tasas devengadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de devengo, sin que les sea de aplicación las determinaciones de la presente Ordenanza.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal nº 11, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y actividades de control, y el artículo 7, epígrafe 3º: “Documentos del servicio de urbanismo”, de la Ordenanza Fiscal nº 10, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal nº 41, General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente **ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**, fue aprobada su modificación por Acuerdo Plenario, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Toro, de fecha 27 de junio de 2024, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 119, de 09 de octubre de 2024, surtiendo efecto a partir de su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro, en la fecha al margen referenciado  
LA SECRETARIA  
(Documento firmado electrónicamente)

